

Jericó, Antioquia, abril 12 de 2021



Señor

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA

Director General

Unidad de Planeación Minero Energética UPME

christian.jaramillo@upme.gov.co

Asunto: Derecho de petición. Art. 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.
Construcción de línea de transmisión y subestación eléctrica en Suroeste de Antioquia, con oposición ciudadana, posible riesgo de daño ambiental y detrimento patrimonial para el Estado.

JOSÉ FERNANDO JARAMILLO CORREA y **RODRIGO ELÍAS NEGRETE MONTES**, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de **coordinador de la Veeduría Ciudadana John Jairo Arcila por la Defensa Del Patrimonio Ecológico y Cultural de Jericó, Antioquia**, debidamente registrada ante la Personería del Municipio de Jericó Antioquia, y ciudadano interesado en los procesos que afectan al Suroeste de Antioquia, respectivamente, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, con el debido respeto solicitamos a usted la información que se señalará a continuación, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. En el documento de la UPME “COMPLEMENTO PLAN DE EXPANSIÓN DE REFERENCIA GENERACIÓN – TRANSMISIÓN 2019 – 2033” con fecha mayo de 2020, se dispone:

“La empresa Minera de Cobre Quebradona S.A. solicitó conexión de su demanda de energía eléctrica, 58 MW, al Sistema Interconectado Nacional – SIN, en jurisdicción del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, para entrar en operación en enero del año 2025 (...)

La propuesta de EPM no modifica el alcance de la obra dado que igual requiere la subestación a 230kV y reconfigura el mismo circuito. El cambio radica en la reubicación de la subestación, más cerca de la demanda minera y la línea a interceptar, y propone algunos ajustes en el STR de la zona, reduciendo la longitud del tramo de línea nuevo. (...)

Conclusiones y recomendaciones:

- El proyecto Carrieles, además de permitir y facilitar la conexión de la demanda minera de Quebradona, mejora el desempeño a nivel del STR y SDL.
- El proyecto Carrieles, al asociar una línea nueva más corta, tiene menos implicaciones físicas, ambientales y sociales. En plazos la diferencia no sería significativa.
- Se recomienda la modificación del proyecto Hispania por el proyecto Carrieles”.

2. Con fecha febrero de 2021 la UPME publica la “CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 DE 2021. SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NUEVA SUBESTACIÓN CARRIELES 230 kV Y LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS. DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA”. Las páginas 21 y 22 presentan el Cronograma de la convocatoria pública, cuyo punto 18 es: “Evento: Presentación de Propuestas Sobre No. 1 y 2 en el proceso de selección del Inversionista (desde la 00:01 a las 8:30) Fecha: 06-may-21”

La CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 DE 2021 tiene el Anexo 1 “DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO” expresa:

“El predio de la nueva subestación Carrieles 230 kV será el que adquiera el Inversionista Adjudicatario. Sin embargo, deberá estar ubicada total o parcialmente en el polígono descrito por los siguientes vértices, el cual se encuentra al costado occidental del río Cauca: (...)

El predio seleccionado debe ser tal que no esté limitado para el crecimiento de la subestación mediante futuras ampliaciones.

El Inversionista deberá proveer el espacio físico necesario para la construcción de las obras objeto de la presente Convocatoria Pública y los espacios de reserva definidos en el numeral 5.1.2 de este Anexo 1.

El Inversionista es el responsable de realizar investigaciones detalladas y consultas a las Autoridades relacionadas con los asuntos ambientales, con los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial que se puedan ver afectados, con las restricciones para la aeronavegación en el área de influencia del Proyecto y, en general, con todo tipo de restricciones y reglamentaciones existentes. Se deberá tener en cuenta que pueden existir exigencias y/o restricciones de orden nacional, regional o local. En este sentido, deberán tramitar los permisos y licencias a que hubiere lugar.”

II. PETICIONES

De acuerdo con lo expuesto, si bien se expresa que el inversionista que resulte escogido en la convocatoria para la construcción y demás obras de la nueva subestación Carrieles 230 kV “es el responsable de realizar investigaciones detalladas y consultas a las Autoridades relacionadas con los asuntos ambientales, con los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial que se puedan ver afectados”, de manera respetuosa se solicita señor Director General de la UPME informar lo siguiente:

1. ¿La UPME tiene conocimiento de que el proyecto minero que pretende adelantar la empresa Minera de Cobre Quebradona S.A. en los municipios de Jericó y Támesis y que justifica la convocatoria antes citada, no cuenta con licencia ambiental y que la inmensa mayoría de los habitantes de los dos (2) municipios citados, rechazan de plano su entrada en operación? ¿Por qué razón se adelanta la CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2021, cuando aún no existe un pronunciamiento ambiental y minero sobre la viabilidad del proyecto minero Quebradona?. Por favor explicar sus respuestas.

2. En consonancia con lo anterior, se pregunta ¿La UPME ha puesto en conocimiento de los posibles interesados en participar como inversionista y/o interventor de la convocatoria antes citada, de la situación antes descrita y que el proceso actual de un eventual licenciamiento por parte de la ANLA debe surtir trámites pendientes, como la convocatoria de audiencias públicas ambientales, realización y evaluación de las mismas, lo que por mandato legal sólo podría ocurrir en un plazo superior al día 06 de mayo de 2021, que es señalado en el cronograma de la “CONVOCATORIA PÚBLICA UPME

03 DE 2021” como fecha para “Presentación de Propuestas Sobre No. 1 y 2 en el proceso de selección de inversionista”?

3. ¿La UPME tiene conocimiento de que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- efectuó 174 requerimientos de información adicional al Estudio de Impacto Ambiental -EIA- presentado por la empresa Minera de Cobre Quebradona S.A., muchos de ellos de fondo que requieren de estudios exhaustivos que toman meses y hasta años en generarse, lo cual podría llevar a que se proceda al archivo de la solicitud de la licencia ambiental y, a su vez, que la Gobernación de Antioquia -Secretaría de Minas-, le efectuó a dicha empresa minera, 545 requerimientos de información con respecto al Plan de Trabajos y Obras –PTO- presentado para adelantar al etapa de explotación minera?. ¿Estima usted, que de seguir adelante con el proceso de convocatoria para la construcción y demás obras de la nueva subestación Carreiles 230 kV, podría ocasionar un detrimento patrimonial para el Estado, por posibles demandas ante la negación de la licencia ambiental para adelantar el proyecto minero?. Por favor explique sus respuestas.

4. ¿Conoce Ud. y ha dispuesto usted información para que los interesados en la CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2021 tengan conocimiento de que el polígono dentro del cual se pretende construir la subestación Carreiles 230kV hace parte de la vereda Cauca del Municipio de Jericó, en la cual, conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, se encuentran prohibidas las instalaciones industriales por ser su suelo destinado para **Parcelación para vivienda campestre de descanso**?. Por favor explique su respuesta.

5. ¿Ha dispuesto usted información para los proponentes en la CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2021 acerca de la oposición que por más de una década han ejercido los habitantes de la zona de afectación del proyecto minero, y en general los ciudadanos de los municipios del suroeste antioqueño, de Minera de Cobre Quebradona S.A.? Por favor explique sus respuestas.

5. ¿Ha considerado usted que la ausencia de las informaciones señaladas en los puntos anteriores, podría llevar al Estado y también al inversionista seleccionado en la Convocatoria antes citada, a un eventual incumplimiento de sus obligaciones contractuales, recayendo eventualmente en el Estado la responsabilidad de indemnizar al inversionista con el correspondiente detrimento del patrimonio público?. ¿Qué razones motivan a que se adelante esta convocatoria ante una incertidumbre de tal magnitud, frente al desarrollo del proyecto minero? ¿Qué tipo de salvaguardias tienen la UPME para evitar demandas y posibles sanciones económicas en contra del Estado, por eventuales fallas en el proceso de planeación en procesos como el que nos ocupa? ¿Qué tipo de acciones adelantará la UPME si selecciona a un inversionista para desarrollar lo estipulado en la CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2021 y se niega la licencia ambiental al proyecto de Minera de Cobre Quebradona S.A.?. Por favor, explicar sus respuestas.

6. ¿Con qué tipo de mecanismos cuenta la UPME para garantizar a los habitantes de Jericó, Támesis y demás municipios del Suroeste de Antioquia, el acceso a la información y la participación ciudadana, dentro del proceso relacionado con la CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2021? ¿Dada la complejidad y oposición al proyecto minero Quebradona por parte de la comunidad de Jericó y Támesis, la UPME ha solicitado el acompañamiento de los entes de control, para avanzar en el proceso de la CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2021 y garantizar su transparencia e imparcialidad y la garantía del respeto de los derechos fundamentales y colectivos de los habitantes del Suroeste de Antioquia? Por favor explicar sus respuestas.

III. OBJETO Y RAZONES DE LA PETICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley estatutaria 1755 de 2015, debemos señalar que el objeto de la presente petición es tener conocimiento de la situación que se presenta con la CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2021, debido a que están de por medio el interés público y los derechos fundamentales y colectivos de los habitantes de Támeis y Jericó, frente a un proyecto altamente impactante, que sumado al proyecto Minera de Cobre Quebradona, generaría daños irreversibles a la naturaleza y la forma de vida de los habitantes de esta subregión.

Adicionalmente, debemos señalar que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental y ha así ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia colombiana, entre ellas, por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-511 del 2010.

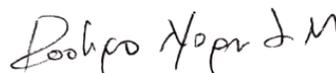
IV. COMUNICACIONES

Las respuestas a los interrogantes planteados, las recibiremos en las siguientes direcciones de correo electrónico: veeduriajjarcila@gmail.com y negrete.re@gmail.com

Atentamente,



JOSÉ FERNANDO JARAMILLO CORREA
CC 70036424
Tel. 3127109098



RODRIGO E. NEGRETE MONTES
CC. 78.691.601
Tel. 3144515280

CC. Dra. Margarita Cabello Blanco. Procuradora General de la Nación
Dr. Carlos Felipe Córdoba Larrarte – Contralor General de la República